

### III. Otras disposiciones y actos

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN

##### *Aprobación definitiva de la modificación puntual número 2 del Plan General Municipal de Ojacastro, artículo 7.1.9 (normas de estética)*

202202220090164

III.715

El Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2022, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual número 2 del Plan General Municipal de Ojacastro, artículo 7.1.9 (normas de estética).

En cumplimiento del artículo 32 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el Boletín Oficial de La Rioja número 140, de 16 de julio de 2021, fue publicada la Resolución número 36/2021, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la modificación puntual número 2 del Plan General Municipal de Ojacastro, Artículo 7.1.9 (normas de estética).

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja con la advertencia de que contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Por el Ayuntamiento o cualesquiera otras Administraciones Públicas, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

2. Por los particulares, en lo que afecte exclusivamente al acto administrativo de aprobación definitiva (elementos formales del acto), recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. En el caso de que se impugne el contenido del acto (la disposición administrativa de carácter general) sólo cabrá recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 21 de febrero de 2022.- La Directora General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda, Presidenta de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Beatriz Arraiz Nalda.

#### ANEXO

##### Artículo 7.1.9.

La carpintería exterior será preferentemente de madera barnizada en su color natural, permitiéndose también las carpinterías de aluminio lacado en colores marrones semejantes a las carpinterías de madera. El sistema de oscurecimiento se realizará preferentemente con contraventanas o frailerías de madera, permitiéndose también los persianas enrollables del mismo material y color de la carpintería exterior. Será obligada su colocación en todas las estancias susceptibles de necesitarlos. El mismo tratamiento se dará a las puertas de acceso a garajes o locales comerciales. Los herrajes serán de hierro, forjado de acero pintado en negro mate u oxirón gris oscuro. Los vidrios quedarán insertados en la carpintería. No se admiten vidrios tintados de colores o reflectantes. No obstante lo anterior, la sustitución de carpintería en los edificios catalogados deberá ser evaluada de forma individualizada por el Consejo Superior de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.